



An association under Swiss law

[www.railworkinggroup.org](http://www.railworkinggroup.org)

Baarerstrasse 98, PO Box 2258, 6302 Zug, Switzerland

Tel: +41 (0)41 760 28 88; Fax: +41 (0)41 760 29 09

Email: [howard.rosen@railworkinggroup.org](mailto:howard.rosen@railworkinggroup.org)

**RESUMEN DEL PROTOCOLO DE LUXEMBURGO  
SOBRE EL "CONVENIO RELATIVO A GARANTÍAS  
INTERNACIONALES SOBRE ELEMENTOS DE EQUIPO MÓVIL"  
SOBRE ASUNTOS ESPECIFICOS REFERIDOS A MATERIAL RODANTE  
FERROVIARIO**

Preparado por  
Philippe Dupont, Benjamin von Bodungen y Howard Rosen

*El presente documento resume las disposiciones operativas del Protocolo Ferroviario de Luxemburgo. Se revisan dichas disposiciones en forma temática, aunque tratando de seguir en lo posible el orden del Protocolo. No se pretende aquí hacer un análisis definitivo y se sugiere a los lectores de este documento consultar los textos oficiales del Protocolo ferroviario de Luxemburgo y la Convención al igual que el comentario oficial a dichos instrumentos internacionales escrito por el Profesor Roy Goode QC.*

## **1. Aplicación a Material Rodante Ferroviario**

La Convención aplica a todo material rodante ferroviario. Esto significa vehículos que se mueven por ferrocarriles fijos, o sobre, dentro o debajo

Members of the Rail Working Group: AAE Ahaus Alstatter Eisenbahn • The Alta Group • Arendt & Medernach • Armfelt & Associés • Ashurst • Aviation Advocacy • Bombardier Transportation • Bowman Gilfillan Attorneys • CIT Comité international des transports ferroviaires • Community of European Railways • Costaferrroviaria • debis Financial Engineering GmbH • Denton Wilde Sapte • Deutsche Bahn • Deutsche Verkehrs Bank • DLA Piper • Dresdner Kleinwort • English Welsh and Scottish Railway • Europe Rail Consultancy Ltd • European Intermodal Association • European Investment Bank • Field Fisher Waterhouse LLP • Freehill Hollingdale & Page • Freshfields Bruckhaus Deringer LLP • Fromer, Schultheiss & Staehelin • GE Capital • Global Capital Finance GmbH & Co. Europe KG • Gorrissen Federspiel Kierkegaard • Howard Rosen Solicitors • HSBC Rail • HSH Nordbank • Intergovernmental Organisation for International Carriage by Rail (OTIF) • KfW Kreditanstalt for Wiederaufbau • Lenz & Staehelin • Mayer, Brown, Rowe & Maw LLP • McCarthy Tétrault • Nauta Dutilh • NIB Capital Bank N.V. • Norton Rose • Ober Kaler • Private Wagon Federation • Rajinder Narain & Co. • Rand Merchant Bank • Simmons & Simmons • Stephenson Harwood • Transnet • Trinity Industries • UIC International Union of Railways • Union of European Railway Industries • White & Case • Wiersholm Mellbye & Bech



de unas guías fijas, junto con las partes y piezas que integran dichos vehículos y todos los manuales, registros y otros datos o información.

## **2. Exclusiones y derogatorias**

El Protocolo dispone específicamente que las partes puedan acordar excluir la aplicación del Artículo IX (disposiciones relativas a la insolvencia) y derogar, o modificar, cualquier otra disposición del Protocolo exceptuando los Artículos VII, (3) y (4) del Protocolo. El Artículo VII (3) a su turno hace no aplicable el Artículo 8 (3) de la Convención y el Artículo VII (4) modifica la disposición acerca de notificación restringida para una venta o arrendamiento, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8 (4) de la Convención (véase el párrafo 6 adelante).

## **3. Capacidad de Representación**

Una persona puede celebrar un contrato y efectuar los registros y ejercer los derechos y garantías consagradas en la Convención en calidad de mandataria, fiduciaria o en calidad de representante de terceros.

## **4. Identificación**

El Artículo 7 de la Convención exige que se identifique al material rodante antes de constituir como garantía mobiliaria internacional cualquier derecho real de garantía sobre dicho material rodante y el Artículo V del Protocolo dispone que, para efectos de perfeccionamiento del contrato, dicha exigencia de identificación se lleva a cabo, ya sea mediante una descripción directa del material rodante por cada uno de sus componentes, o por tipo de equipo, o incluso simplemente mediante una declaración que cubra a todo material rodante presente y futuro (como en el caso de las aperturas de crédito flotante). Debe anotarse, sin embargo, que cuando se proceda al registro de la garantía mobiliaria internacional, deben cumplirse con muy estrictas exigencias de identificación (Véase § 14 adelante).

Si se identifica un derecho real de garantía sobre material rodante ferroviario futuro (es decir, después de adquirirse la propiedad), dicho derecho real de garantía se cristaliza como una garantía mobiliaria internacional tan pronto como el acreedor, vendedor con reserva de dominio o arrendador adquiere la facultad de disponer del equipo sin necesidad de ningún título adicional de transferencia de dominio.



## **5. Selección de la ley aplicable**

Con sujeción a las declaraciones que haga cada uno de los Estados Contratantes, las partes tienen absoluta libertad de elegir la ley que debe regir sus respectivas obligaciones contractuales, tanto con respecto al contrato directo, como con ocasión de la creación de la garantía mobiliaria internacional, o cualesquiera otros contratos relacionados, tales como contratos de garantía o acuerdos de subordinación.

## **6. Modificación de las acciones legales en caso de incumplimiento**

El Protocolo modifica algunas de las acciones legales previstas en el Capítulo III de la Convención. Sujeto a lo que disponga el contrato con el deudor, el acreedor puede adelantar la exportación y transferencia física del material rodante ferroviario desde el territorio donde dicho material rodante se encuentra ubicado, sujeto también al consentimiento de cualquier parte que sea titular de un derecho real de garantía que tenga prioridad sobre los derechos del acreedor. El Estado Contratante respectivo debe asegurarse de que las autoridades administrativas competentes deben cooperar y asistir al acreedor en la exportación y transferencia física del material rodante, aunque el acreedor queda obligado a asegurarse de que las partes interesadas hayan sido debidamente notificadas, salvo en los casos que el acreedor actúe en virtud de orden judicial.

La aplicación del Artículo 8 (3) de la Convención queda excluida y reemplazada por una exigencia más amplia según la cual toda acción legal que se ejerza con base en el Protocolo debe adelantarse de una manera comercialmente razonable, la cual se presume cuando exista un contrato (en este caso no solamente si el contrato en cuestión es un contrato de garantía) entre las partes, salvo que la disposición contractual sea manifiestamente abusiva. Mediante la modificación del Artículo 8 (4) de la Convención, para los efectos de notificar a las partes interesadas antes de que se venda o arriende el activo por parte del acreedor, el plazo de antelación de dicha notificación debe ser de, por lo menos, 14 días calendario, pero podrá ser mayor si las partes así lo acuerdan.

## **7. Modificación a las disposiciones sobre medidas preventivas**

Esto se hace extensivo al Artículo 13 (1) de la Convención en relación con la venta del material rodante si el acreedor y el deudor lo acuerdan específicamente, y deja en claro que cualquier venta del activo en dicho curso, debe ser libre de gravámenes subordinados a los del acreedor que vende. Hay también disposiciones especiales para las autoridades



administrativas del Estado Contratante en relación con medidas preventivas decretadas por cualquier autoridad judicial de dicho Estado o de tribunal reconocido por dicho Estado, donde las medidas preventivas de dicho tribunal también puedan ser ejecutables en dicho Estado Contratante, para que dichas autoridades administrativas le den apoyo a la transferencia física y exportación del material rodante, a más tardar dentro de los 7 días calendario siguientes a la fecha cuando el acreedor haya notificado a las autoridades acerca de que dichas medidas preventivas fueron decretadas. Dichas disposiciones solamente serán aplicables si el respectivo Estado Contratante ha optado por aplicarlas y en la medida que las haya optado aplicar.

## **8. Acciones legales en casos de insolvencia**

Un Estado Contratante debe optar por aplicar estas disposiciones, o de lo contrario, las normas legales de Derecho Interno aplicarán a los casos en ellas regulados. Si el Estado decide optar por aplicar estas normas, tendrá tres alternativas.

La alternativa A es una disposición muy fuerte en favor del acreedor, la cual obligue al deudor a entregar los activos dentro de un período de tiempo definido, ya sea que se encuentre establecido en las normas de Derecho Interno del Estado o en la declaración que haga el Estado Contratante. Existe una obligación general del administrador de la masa de insolvencia o del mismo deudor, para responsabilizarse por el material rodante y ejercer el derecho a retener la posesión del activo durante un período necesario para sanear el incumplimiento, si ha saneado todos los incumplimientos diferentes al incumplimiento no saneable de caer en insolvencia y si hay además un acuerdo para cumplir todas las obligaciones futuras en el o los acuerdo(s) relevante (s). Hay también disposiciones para que un Estado Contratante coopere con la exportación y transferencia física del material rodante, aunque nada puede alterar o afectar el derecho del administrador de la insolvencia para terminar el contrato conforme a las normas del Derecho Interno.

La alternativa B es más amable con el deudor, y en tanto que también le asigna al administrador de la insolvencia o al deudor la obligación de declarar cuando saneará los incumplimientos, o le da al acreedor la oportunidad de tomar posesión del material rodante conforme a las normas del Derecho Interno del Estado, pero ni la entrega del activo por el deudor ni la venta del activo podrán tener lugar sin mediar decisión judicial.

La alternativa C representa una fórmula intermedia entre las Alternativas A y B, básicamente dándole al acreedor el derecho de demandar la



reposición del activo, a menos que el administrador de la insolvencia o el deudor reciban una orden judicial suspendiendo la devolución del activo, en la cual debe quedar claro que cualquier condición para dicha orden judicial debe ser la exigencia del pago de todas las sumas de dinero acumuladas a favor del acreedor durante el período durante el cual se suspende la obligación de devolver el activo. En la mayoría de los demás casos, la Alternativa C sigue las disposiciones de la Alternativa A, con la diferencia de que el período de saneamiento queda especificado en la declaración que aplica esta Alternativa.

## **9. Asistencia en casos de insolvencia**

Nuevamente, sujeto a las declaraciones del Estado para adherirse, hay un compromiso para los tribunales de un Estado Contratante donde se encuentre el material rodante para cooperar lo máximo que sea posible con los tribunales extranjeros y los administradores de insolvencia extranjeros para aplicar las disposiciones del Artículo IX.

## **10. Disposiciones en favor del Deudor**

El Protocolo confiere la posesión pacífica en favor del deudor en la medida en que éste cumpla con el contrato, la cual es oponible al acreedor y a cualquier titular de cualquier derecho subordinado de garantía, libre de cualquier derecho de cualquier parte que tenga mejor derecho en la medida que el titular de dicho derecho lo haya consentido.

## **11. Autoridad de Supervisión**

Esta será un nuevo organismo con representantes de cada Estado que ratifique el Protocolo, y además, habrá tres Estados signatarios representados, los cuales serán designados por Unidroit y por la OTIF como miembros temporales hasta que haya diez ratificaciones. La duración de los cargos de los representantes temporales no deberá ser superior a dos años a partir de la fecha cuando el Protocolo entre a regir para el décimo Estado que lo ratifique.

Los representantes adoptarán su propio reglamento de procedimientos, pero la adopción del reglamento original deberá ser con una doble mayoría consistente en la mayoría de los Estados ratificantes y la mayoría de los representantes designados.

La Autoridad de Supervisión tendrá facultades para establecer una comisión de expertos y OTIF ha sido designada como la Secretaría que



asiste a la Autoridad de Supervisión. La Autoridad de Supervisión tendrá facultades para nombrar al secretariado de reemplazo en caso que el actual secretariado sea incapaz o no quiera actuar. Se establece específicamente que las exenciones e inmunidades aplicables a la Autoridad de Supervisión son extensivas al secretariado con respecto a sus funciones conforme a la Convención y al Protocolo Ferroviario. Hay también una disposición que restringe las funciones de la Autoridad de Supervisión de reglamentar medidas que afecten a uno o a un grupo de Estados ratificantes en caso que la mayoría de dichos Estados lo las consientan.

## **12. Registrador**

El primer Registrador deberá ser designado por un período de entre 5 y 10 años y en adelante cualquier designación o re-designación deberá hacerse por períodos sucesivos que no deben exceder de 10 años.

## **13. Puntos de entrada designados**

El Estado Contratante puede designar una o más dependencias de gobierno como puntos de entrada a través de los cuales la información de registro deberá o podrá ser procesada y dichos puntos de entrada deberán operar en horas hábiles en sus respectivos territorios. En relación con las notificaciones de venta, la designación podrá permitir el uso de un punto de entrada pero no obligarlo a ellas.

## **14. Identificación de material rodante para efectos del registro.**

Los reglamentos que expida la Autoridad de Supervisión deberán establecer un sistema para la identificación por parte del Registrador del material rodante que permita la identificación única de dicho material rodante y que el número debe estar fijado en el mismo material rodante o vinculado a cualquier otro número o asociado con un número nacional o regional de identificación igualmente fijado. El Estado Contratante podrá hacer una declaración especificando el sistema que deberá ser utilizado, pero este debe sujetarse a un contrato con la Autoridad de Supervisión y dondequiera que se haya hecho una declaración, para que el registro sea válido todos los números nacionales de identificación a los cuales se sujete el material rodante a partir de la entrada en vigor del Protocolo deberán especificarse en el registro junto con el tiempo durante el cual cada número haya aplicado al respectivo material rodante.



## 15. Disposiciones sobre modificaciones adicionales al registro

Los reglamentos que expida la Autoridad de Supervisión deberán establecer los criterios de búsqueda. En los territorios en los cuales el Artículo 25 (2) de la Convención aplique, el titular de una garantía mobiliaria registrada debe hacer todo lo que pueda hacer para levantar el registro dentro de los 10 días siguientes al recibo de la correspondiente solicitud. Lo mismo aplica para cualquier beneficiario de un contrato de subordinación en los casos en los cuales éste hubiere recibido todos los derechos sujetos a subordinación. El registro internacional debe operar sobre la base de 24 horas. Existe limitación de la responsabilidad civil del registrador al valor del respectivo material rodante, y además hay una limitación anual fijada en 5,000,000<sup>1</sup> de DEGs sin perjuicio de que este tope sea aumentado por reglamento de la Autoridad de Supervisión \*. La limitación de responsabilidad sin embargo no aplica en los casos de pérdida que hubieren sido causados por culpa grave o dolo del Registrador, o sus funcionarios o empleados. En todo caso, el Registrador deberá estar asegurado por lo menos hasta el límite de su responsabilidad.

## 16. Honorarios del Registrador

Estos deberán ser fijados periódicamente por la Autoridad de Supervisión mediante reglamentos, y deben ser fijados para permitir la recuperación de los costos de establecimiento, implementación y operación del registro.

## 17. Notificaciones de venta

La Autoridad de Supervisión deberá expedir las normas que regulen el registro de las notificaciones de venta de material rodante ferroviario. Esta

---

<sup>1</sup> Nota del traductor: Derechos Especiales de Giro. Los Derechos Especiales de Giro (en inglés, Special Draft Rights o SDRs) son una unidad de medida fijada por el Fondo Monetario Internacional la cual es la base de todas las operaciones con el FMI. A la fecha de la traducción 1 USD = SDR 0.644197

\* Algunas delegaciones que asistieron a la Conferencia Diplomática de Luxemburgo expresaron su preocupación por el bajo nivel del tope de responsabilidad civil del registrador, pero bajo el entendimiento de que el Registrador no tendría activos diferentes a los honorarios retenidos, sería ilusorio imponer un nivel de responsabilidad superior a aquel que sería asegurable, ya que sería imposible para el Registrador pagar reclamaciones por cuantías superiores ya que el Registrador caería en insolvencia, con el obvio perjuicio que esto ocasionaría a todas las partes. Por otra parte, la disponibilidad de seguros a costos razonables solamente podrá evaluarse en la fecha cuando el Registro comience a operar. En concordancia, la Resolución 6 del Acta Final de la Conferencia de Luxemburgo invita a la Autoridad de Supervisión a que revise este límite tan pronto como sea posible con sujeción solamente a si existiría disponibilidad de cobertura de seguros satisfactoria. Dado que dicho límite solamente puede ser aumentado, la intención de la Conferencia fue dar un mandato a la Autoridad para incrementar dicho límite en la medida y siempre y cuando la responsabilidad adicional puede asegurarse a costo razonable - HR



ha de ser una herramienta de información y no debe afectar las prioridades de los tenedores de garantías mobiliarias internacionales.

## **18. Jurisdicción**

Una renuncia escrita a la inmunidad soberana que también contenga la descripción del material rodante ferroviario será obligatoria y sujeta a las demás disposiciones relativas a jurisdicción o ejecución, deberá ser válida para conferir jurisdicción y permitir ejecución.

## **19. Conflictos con otros tratados**

Hay disposiciones específicas que le asignan prioridad al Protocolo Ferroviario, en caso de inconsistencias, sobre la Convención de Unidroit sobre Leasing Financiero Internacional (la Convención de Ottawa) y la Convención relativa al Transporte Internacional de Carga por Ferrocarril, junto con sus modificaciones del Protocolo de 1999 (COTIF 1999).

## **20. Procedimiento para adoptar el protocolo**

El Artículo XXI establece las disposiciones de firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión. Para que el Protocolo en un Estado Contratante, el Protocolo debe ser ratificado por dicho estado y no solamente firmado y un Estado que firme la Convención debe también ratificarla. Cualquier Estado que no haya firmado el Protocolo puede adherirse a él.

## **21. Organizaciones Regionales de Integración Económica (“ORIE” O “REIO”)**

Esta disposición le confiere autoridad a dichas organizaciones para que firmen el Protocolo en aquellos casos en los cuales los Estados soberanos miembros hubieran cedido competencia a dichas organizaciones en relación con ciertos asuntos regulados por el Protocolo. En dichas áreas de competencia, la respectiva organización será tratada como un Estado Contratante.

## **22. Entrada en vigencia**

El Protocolo debe entrar en vigencia en la fecha que sea posterior, entre el período que se cumpla pasados 3 meses después del depósito del



cuarto instrumento de ratificación y la fecha cuando la secretaría de la Autoridad de Supervisión entregue a Unidroit una certificación confirmando que el registro internacional se encuentra en plena operación. Para otros Estados, el Protocolo entrará en vigencia tres meses después de la fecha del depósito del instrumento de ratificación o la fecha cuando la Secretaría entregue la certificación (de ser ésta posterior).

### **23. Unidades Territoriales**

Un Estado Contratante puede, en caso de tener diversas divisiones jurisdiccionales, declarar si el Protocolo es extensivo a cada una de dichas divisiones jurisdiccionales o solamente a una o más de ellas. Si no se hiciera declaración alguna, debe asumirse que la ratificación será aplicable a todas las unidades. El respectivo artículo también establece la posibilidad de haya declaraciones variables en relación con las diferentes divisiones jurisdiccionales. También hay disposiciones específicas que determinan dónde se considera localizado el deudor, o ubicado el activo con respecto a la respectiva división territorial, y en forma similar, cualquier referencia a una autoridad administrativa también se determina como referida a la autoridad administrativa que tenga jurisdicción en la respectiva división territorial donde aplique el Protocolo.

### **24. Material rodante para servicio público**

Un Estado Contratante puede en cualquier momento hacer una declaración en el sentido de que continuará aplicando las leyes del Derecho Interno en vigencia en cierta fecha, afectando los derechos de recuperación de posesión establecidos en la Convención y en el Protocolo en la medida que la recuperación de la posesión se refiera a material rodante utilizado para propósitos de servicios de utilidad pública. En caso que dicho derecho sea ejercido, cualquiera persona, incluyendo gobiernos o autoridades públicas que tome el control del respectivo material rodante tendrá la obligación de preservar y mantener dicho material rodante desde cuando asuma su posesión hasta que la restablezca al acreedor. Durante dicho período la parte que haya asumido la posesión deberá pagar al acreedor una suma de dinero igual a los valores pagaderos conforme a la ley del respectivo Estado o el valor de alquiler de mercado del; material rodante, el que sea superior. El primer pago deberá hacerse dentro de los 10 días siguientes a la fecha cuando el poder de posesión es ejercida, y así sucesivamente los primeros días de los meses subsiguientes. Sin embargo, si cualquiera de los pagos pudieran exceder los valores debidos al acreedor que tenga primera prioridad, entonces los excedentes serán asignados en cascada a los acreedores con prioridades inferiores en su



respectivo orden de prioridad, y de quedar excedentes, estos serán entregados al deudor.

En los casos en los cuales el Estado no tenga reglas específicas que dispongan obligaciones de compensación y custodia tal como se indican en los párrafos anteriores, dicho Estado deberá hacer una declaración separada indicando que no podrá cumplir dichas obligaciones. No obstante, nada debe impedir que cualquier tercera persona pueda acordar con el acreedor el cumplir dichas obligaciones.

Hay una cláusula con efecto ultractivo que impide que cualquier declaración que se haga conforme a este Artículo (XXV) pueda afectar los derechos o garantías de acreedores que emanen de contratos celebrados antes de la fecha cuando dicha declaración se radique (ante el Depositario) y existe una obligación general del respectivo Estado Contratante que haga esta declaración para tomar en consideración la protección de las garantías de los acreedores y el efecto de dicha declaración en la disponibilidad de crédito.

## **25. Derechos o garantías pre-existentes**

La Convención ha sido modificada en el sentido de que un Estado Contratante puede especificar en una declaración una fecha entre 3 y 10 años siguientes a la fecha de entrada en vigor de la respectiva declaración, para que las normas relativas a las prioridades de los derechos de garantía mobiliaria internacional apliquen a derechos o garantías pre-existentes. Sin embargo, dichos derechos pre-existentes deben seguir manteniendo su prioridad si han sido registrados antes de la expiración del período especificado en la declaración sea o no que hubiere sido previamente registrado.

## **26. Declaraciones**

El Artículo XXVII establece disposiciones detalladas relativas al proceso de hacer declaraciones y los artículos siguientes regulan los procedimientos relativos a las declaraciones en general.

## **27. Denuncias**

Un Estado Contratante puede denunciar el Protocolo mediante notificación escrita, y dicha denuncia producirá efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de 12 meses de la fecha de recibo de la notificación por parte de Unidroit. Sin embargo, el Protocolo seguirá



aplicándose si no se hiciere denuncia con respecto a todos los derechos y garantías que hubieren nacido antes de la fecha de entrada en vigor de la respectiva denuncia.

## **28. Conferencias de revisión**

Unidroit debe, junto con la Autoridad de Supervisión expedir informes periódicos a los Estados Contratantes y deben convocar conferencias periódicas de revisión si lo solicita no menos de la cuarta parte de los Estados que hayan ratificado el Protocolo para que sean consideradas las aplicaciones prácticas de las interpretaciones tradicionales de la Convención, el funcionamiento del sistema de registro y las actividades de supervisión de la Autoridad de Supervisión, y finalmente para considerar si se requieren modificaciones al Protocolo. Cualquier modificación del Protocolo requiere una mayoría calificada de dos terceras partes de los Estados que hayan ratificado el Protocolo y que se encuentren participando en la conferencia.

## **29. El Depositario**

El Artículo XXXIV establece las reglas detalladas aplicables a la designación de Unidroit como depositario y especifica sus obligaciones detalladas.

Para artículos y cualquier otra información sobre el Protocolo Ferroviario de Luxemburgo visite [www.railworkinggroup.org](http://www.railworkinggroup.org) o contacte a [howard.rosen@railworkinggroup.org](mailto:howard.rosen@railworkinggroup.org)

© Rail Working Group 2007